

**CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD  
"AGRICOLA TANLAHUA SOCIEDAD  
ANONIMA"**

**OTORGADO POR:**

**SR. ANIBAL AUGUSTO HALLO GRANJA.  
SRTA. MARIJKE HALLO DE WOLF.**

**CAPITAL SOCIAL: \$ 1.600  
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$ 800**

**M.C.  
Di: . c.**

**&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, a catorce de abril del año dos mil tres, ante mí el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen: El señor Aníbal Augusto Hallo Granja, de estado civil casado, por sus propios derechos.- La señorita Marijke Hallo de Wolf, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este cantón y ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga la

1 Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las  
2 siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.-**  
3 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la  
4 presente escritura y hacen las declaraciones que ella contiene,  
5 las siguientes personas: A.- El señor Aníbal Augusto Hallo  
6 Granja, por sus propios y personales derechos, el mismo que  
7 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado  
8 civil casado, de profesión Industrial, domiciliado en Quito  
9 Distrito Metropolitano, con cédula de ciudadanía número diez  
10 y siete cero veinte noventa y cuatro sesenta y dos - dos.- B)  
11 La señorita Marijke Hallo de Wolf, la misma que es de  
12 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil  
13 soltera, de profesión Magister Ambiental, domiciliada y  
14 residente en Quito Distrito Metropolitano, cédula de  
15 ciudadanía número diez y siete cero cincuenta y dos treinta y  
16 tres setenta y nueve - siete.- Los dos comparecientes son  
17 hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS**  
18 **DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía que los otorgantes  
19 constituyen en forma simultánea por el presente instrumento  
20 uniendo sus capitales y que se denomina "AGRICOLA  
21 TANLAHUA SOCIEDAD ANONIMA" se organiza de  
22 conformidad con la vigente Ley de Compañías del Ecuador y  
23 de acuerdo con las estipulaciones constantes en los Estatutos  
24 que siguen: **ESTATUTOS DE "AGRICOLA TANLAHUA**  
25 **SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO PRIMERO.-**  
26 **DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO**  
27 **SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación.- La  
28 compañía se denomina: "AGRICOLA TANLAHUA

1 **SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO.-** Domicilio.-  
2 El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito  
3 Distrito Metropolitano, pero podrá establecer Sucursales,  
4 Agencias o Representaciones en cualquier otro lugar de la  
5 República del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO**  
6 **TERCERO.-** Plazo de Duración.- La compañía tendrá un plazo  
7 de duración de Cincuenta Años contados a partir de la  
8 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-  
9 **ARTICULO CUARTO.-** Objeto Social.- El objeto social de la  
10 compañía es: dedicarse a la producción y comercialización  
11 agropecuaria y agroindustrial, pudiendo además dedicarse a  
12 actividades de importación y exportación de productos  
13 agrícolas, agroindustriales, materias primas y afines, para  
14 fines agrícolas y otros que permitan a la compañía desarrollar  
15 actividades comerciales, educativas, de investigación, servicio  
16 y beneficio social en su más amplio sentido.- La compañía  
17 podrá también dedicarse a la importación, distribución y venta  
18 al por mayor y al detal insumos agrícolas, equipos partes y  
19 accesorios agrícolas e industriales, relacionados directamente  
20 con su objeto social.- A las Agencias y representaciones de  
21 casas nacionales o extranjeras, relacionadas con el presente  
22 objeto social.- A efecto de cumplir con el objeto social, la  
23 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos  
24 Civiles, Mercantiles y de otra naturaleza, sin más limitaciones  
25 que las establecidas en la Ley, por tanto la Compañía podrá  
26 asociarse con otra u otras cuyo objeto social sea similar,  
27 análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá además  
28 intervenir en la formación de nuevas sociedades o

1 absorberlas.- La compañía no podrá dedicarse a las  
2 actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la  
3 Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.-  
4 **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**  
5 **ARTICULO QUINTO.-** Capital Social.- El capital Autorizado de  
6 la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE**  
7 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** El capital suscrito y  
8 pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
9 UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones  
10 ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- En ningún  
11 caso el capital autorizado de la compañía puede ser superior  
12 al doble del capital suscrito, y el capital pagado no puede ser  
13 inferior al veinte y cinco por ciento del capital suscrito.-  
14 **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y DE LOS**  
15 **ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.-** Naturaleza de las  
16 Acciones.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e  
17 indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar cada una.-  
18 **ARTICULO SEPTIMO.-** Emisión de acciones.- La compañía  
19 emitirá acciones por el monto del capital suscrito y pagado, las  
20 que tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por  
21 la Unidad.- Las acciones emitidas constarán en títulos  
22 consecutivamente numerados, los que serán autenticados con  
23 las firmas del Presidente y del Gerente.- Un Título de acciones  
24 podrá comprender tantas acciones cuantas posea el  
25 respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección.-  
26 **ARTICULO OCTAVO.-** Derecho a Voto.- Cada acción da  
27 derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta  
28 General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual

1 proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley. 0000003  
2 **ARTICULO NOVENO.-** Propiedad y Representación.- La  
3 compañía reconoce como propietario de una acción solamente  
4 a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente  
5 registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos  
6 que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se  
7 hallan obligados a designar un representante.- Tanto en el  
8 caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de  
9 representante con plenos poderes es requisito indispensable  
10 para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte  
11 en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general  
12 ejercitar cualquier derecho inherente al del accionista.- Los  
13 accionistas que no sean Ecuatorianos, deberán cumplir con  
14 los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse  
15 comó tales en los Libros de la Compañía.- **ARTICULO**  
16 **DECIMO.-** Registro de Acciones.- En la Compañía se llevará  
17 un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas.- La  
18 transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro  
19 como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo  
20 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**  
21 **PRIMERO.-** Pérdida de acciones.- En caso de pérdida o  
22 destrucción de Títulos de Acciones, el propietario notificará  
23 este hecho por escrito a la compañía, en carta dirigida al  
24 Presidente, quien ordenará con cargo al propietario de la  
25 acción perdida, la publicación del hecho de la pérdida en uno  
26 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
27 de la compañía , por tres días consecutivos, comunicando al  
28 público que el título o los títulos van a ser declarados sin valor

1 y que después de treinta días contados a partir de la última  
2 publicación se emitirá el duplicado, en favor del accionista.- Si  
3 hubiere oposición, ésta deberá ser resuelta por los Jueces  
4 Competentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**  
5 Transcurridos los treinta días contados a partir de la última  
6 publicación concerniente a la pérdida del título o títulos, o  
7 ejecutoriada la pertinente resolución judicial, se declarará nulo  
8 el original, y el Presidente y el Gerente suscribirán el  
9 correspondiente duplicado que será entregado al accionista  
10 previo el pago de los gastos ocasionados.- **CAPITULO**  
11 **CUARTO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
12 **DECIMO TERCERO.-** Gobierno.- El Gobierno de la Compañía  
13 corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su  
14 Organó Supremo.- Los accionistas pueden concurrir a la Junta  
15 General personalmente o por medio de un representante; si el  
16 representante es otro accionista, será suficiente que dicha  
17 representación conste en Carta dirigida al Presidente de la  
18 Compañía.- Cuando el representante no sea accionista, la  
19 representación deberá conferirse mediante carta y/o poder  
20 conforme a la Ley.- Ningún miembro de los Organos de  
21 Fiscalización o Funcionario de la compañía, podrán ser  
22 designados representantes de un accionista en la Junta  
23 General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Reuniones y  
24 Quórum.- La Junta General es el organismo máximo de la  
25 compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los  
26 socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el  
27 derecho de oposición.- La Junta General se compone de los  
28 accionistas, sus representantes legales o mandatarios que

1 reunidos en conformidad con la ley y estos Estatutos, previa  
 2 convocatoria y con el Quórum de por lo menos el cincuenta  
 3 por ciento del capital pagado de la compañía.- **ARTICULO**  
 4 **DECIMO QUINTO.-** Convocatoria.- La Convocatoria a Junta  
 5 General de Accionistas estará firmada por el Presidente y/o  
 6 Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en  
 7 la reunión convocada.- La Convocatoria a Junta General se  
 8 publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
 9 domicilio principal de la Compañía, con anticipación de ocho  
 10 días por lo menos a la fecha de la reunión.- Si por falta de  
 11 quórum requerido la Junta General no pudiere reunirse en  
 12 primera convocatoria, se procederá a una ~~segunda~~  
 13 convocatoria, con la advertencia de que el quórum lo formarán  
 14 los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital  
 15 pagado que representen.- En este caso, la Publicación de la  
 16 Convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde  
 17 la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los  
 18 mismos puntos expresados en la primera convocatoria.-  
 19 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Junta General Ordinaria.- La  
 20 Junta General de Accionistas se reunirá en Sesión Ordinaria  
 21 hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de  
 22 conocer y resolver sobre los Informes de los Administradores y  
 23 Comisario, los Estados Financieros y el destino de los  
 24 resultados relativos al ejercicio anual precedente.- Cuando  
 25 fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también los  
 26 Dignatarios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Junta General  
 27 Extraordinaria.- Las demás reuniones de Juntas Generales  
 28 tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser

1 convocadas por disposición del Gerente, a petición del  
2 Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen  
3 por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado  
4 de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Juntas  
5 Generales Universales.- Cuando el ciento por ciento del  
6 capital pagado de la compañía, se halle representado la Junta  
7 General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en  
8 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes  
9 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO**  
10 **DECIMO NOVENO.-** Mayoría.- Salvo los casos  
11 específicamente determinados en la Ley y en estos Estatutos,  
12 para su plena validez las decisiones de Junta General de  
13 Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por  
14 ciento del capital pagado concurrente.- Los votos en Blanco y  
15 las Abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-  
16 **ARTICULO VIGESIMO.-** Actas.- Las Actas de Juntas  
17 Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles,  
18 escritas a máquina en anverso y reverso, deberán ser foliadas  
19 y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por  
20 el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**  
21 Atribuciones y Deberes de la Junta General.- A la Junta  
22 General de Accionistas le corresponde: A) Designar por el  
23 período de dos años al Presidente, Vicepresidente, Gerente y  
24 Subgerente de la compañía y por el período de Un año a los  
25 Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier  
26 tiempo.- B) Conocer el informe del Gerente y Comisario, así  
27 como los Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente.-  
28 C) Resolver sobre el destino de los Beneficios Sociales.- D)

1 Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o  
2 restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía,  
3 fusión, escisión, sometimiento de la compañía al trámite de  
4 Concurso Preventivo, cambio de giro social, emisión de  
5 obligaciones, papel comercial, certificados de depósito y otros  
6 valores e instrumentos de deuda.- En todos los casos  
7 anteriormente enunciados se necesitará una votación  
8 equivalente al setenta y cinco por ciento del capital pagado  
9 concurrente a la reunión.- E) Resolver cualquier asunto que le  
10 fuere presentado por escrito y que consta en el orden del día.-  
11 F) Fijar los sueldos de los administradores: Presidente,  
12 Vicepresidente, Gerente y Subgerente, y resolver acerca de  
13 sus renuncias; y, en caso de aceptación de una renuncia,  
14 designar el correspondiente reemplazo.- G) Ejercer las demás  
15 facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley  
16 somete a su competencia privativa.- **CAPITULO QUINTO.- DE**  
17 **LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
18 **VIGESIMO SEGUNDO.-** Administración.- La Administración  
19 de la Compañía estará a cargo del Presidente, Vicepresidente,  
20 Gerente y Subgerente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**  
21 **Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía tendrá los  
22 siguientes deberes y atribuciones.- A) Presidir las sesiones de  
23 Junta General.- B) Vigilar que se cumplan estos Estatutos y  
24 las resoluciones de la Junta General.- C) Suscribir  
25 conjuntamente con el Gerente los títulos y Certificados de  
26 Acciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Del  
27 Vicepresidente.- El Vicepresidente de la compañía  
28 reemplazará al Presidente, con las mismas atribuciones y

1 deberes en todos los casos de falta, ausencia o impedimento  
2 de éste, ejerciendo un control normal sobre el estado  
3 financiero de la firma.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**  
4 **Del Gerente.-** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y  
5 deberes: A) Administrar la compañía y representarla legal,  
6 judicial y extrajudicialmente.- B) Dirigir e intervenir en todos los  
7 negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas  
8 corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros  
9 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre  
10 de la compañía, sujetándose en todo caso a las instrucciones  
11 que le de la Junta General.- C) Celebrar contratos de trabajo,  
12 nombrar empleados de la compañía fijando sus  
13 remuneraciones, o removerlos.- D) Aceptar prendas, hipotecas  
14 o cualquier otra clase de garantías en favor de la compañía,  
15 comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles; y, en  
16 general intervenir en todo acto o contrato relativo a  
17 transacciones que impliquen transferencia de dominio o  
18 gravamen sobre ellos.- E) Actuar como Secretario en las  
19 reuniones de Junta General.- F) Realizar inventarios de los  
20 bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la  
21 custodia de los mismos.- G) Supervigilar la Contabilidad y  
22 Archivos de la Compañía, llevar los libros de Actas de Juntas  
23 Generales, de acciones y accionistas y el Libro Talonario de  
24 Acciones.- H) Firmar conjuntamente con el Presidente los  
25 títulos de Acciones.- I) Someter anualmente a la Junta  
26 General de accionistas de la compañía el informe sobre los  
27 negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las  
28 minutas analíticas de las cuentas de resultados y más

1 documentos pertinentes.- J) Presentar a consideración de la  
2 Junta General y del Comisario, por lo menos trimestralmente y  
3 dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre  
4 terminado, los estados de Situación y resultados acumulados  
5 a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas.- K) Elaborar  
6 el presupuesto anual y el plan general de actividades de la  
7 compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General.- L)  
8 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General.-  
9 M) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes  
10 obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.-  
11 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Del Subgerente.- El  
12 Subgerente de la compañía es un funcionario designado por la  
13 Junta General de Accionistas que tiene como labor  
14 fundamental reemplazar al Gerente, con las mismas  
15 atribuciones y deberes en todos los casos de falta o ausencia  
16 temporal y definitiva, en este último caso hasta cuando la  
17 Junta General designe al nuevo Gerente.- El Subgerente  
18 además realizará las labores de control interno que le asigne  
19 el Gerente en forma privativa.- **CAPITULO SEXTO.-**  
20 **ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO**  
21 **VIGESIMO SEPTIMO.-** De los Comisarios.- El Comisario  
22 Principal y el Comisario Suplente serán designados por la  
23 Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de  
24 examinar los Libros y operaciones de la Sociedad en  
25 conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de  
26 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Del Auditor.-  
27 La Junta General de Accionistas de la Compañía designará  
28 cada año un Auditor de la compañía, de la terna enviada por el

1 Gerente, el mismo que se halla obligado a velar porque los  
2 procedimientos de la compañía se sujeten a la Ley, a estos  
3 Estatutos y al Reglamento, teniendo facultades de  
4 intervención en la Administración.- **CAPITULO SEPTIMO.-**  
5 **NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO**  
6 **VIGESIMO NOVENO.-** Aprobación de Actas.- Las Actas de  
7 Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión,  
8 luego de concederse un tiempo de receso para la redacción  
9 del acta.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Nombramientos.- El  
10 nombramiento del Presidente será comunicado por el  
11 Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos  
12 Estatutarios serán suscritos por el Presidente.- **ARTICULO**  
13 **TRIGESIMO PRIMERO.-** Normas no Previstas.- Para todo  
14 aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las  
15 normas contenidas en la Ley de Compañías y los  
16 Reglamentos Pertinentes.- **CAPITULO OCTAVO.- DE LAS**  
17 **UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Destino  
18 de las Utilidades.- La Junta General decidirá sobre el destino  
19 de las Utilidades líquidas asignando prioritariamente el diez  
20 por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal.- Cuando  
21 la Reserva Legal sea el cincuenta por ciento del capital social  
22 de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla  
23 incrementando.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Pago  
24 de Dividendos.- La Junta General decidirá el pago de los  
25 dividendos de acciones en la forma determinada en la ley; la  
26 compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito,  
27 a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá  
28 ningún tipo de interés sobre los mismos.- **CAPITULO**

1 **NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**  
2 **TRIGESIMO CUARTO.-** La compañía se disolverá en los  
3 casos previstos en la Ley y en estos Estatutos.- Para el efecto  
4 de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador  
5 Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el  
6 procedimiento para la liquidación.- Hasta que se designen los  
7 Liquidadores, actuará como tal, el Gerente General de la  
8 Compañía o quien haga sus veces.- **CLAUSULA**  
9 **COMPROMISORIA.-** Las diferencias que ocurran entre los  
10 accionistas, o de éstos con la sociedad por razón del presente  
11 contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación,  
12 durante la existencia de la sociedad o con motivo de su  
13 disolución y durante el proceso de liquidación será sometida a  
14 la decisión arbitral de un Arbitraje en Derecho y ante el tribunal  
15 de arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la  
16 compañía, en los términos constantes en la vigente Ley de  
17 Arbitraje y Mediación.- Para los efectos de esta cláusula se  
18 entiende como "parte" la persona o grupo de personas que  
19 sostienen una misma pretensión.- **TERCERA.-**  
20 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las  
21 acciones que representan el capital social de la compañía que  
22 es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América  
23 han sido suscritas en su totalidad y pagadas en un veinte y  
24 cinco por ciento por los accionistas de la compañía, en la  
25 siguiente forma: A) El accionista señor Aníbal Hallo Granja,  
26 suscribe setecientos sesenta acciones nominativas y  
27 ordinarias de un dólar cada una por un valor de setecientos  
28 sesenta dólares, las cuales son pagadas en un veinticinco por

1 ciento esto es la suma de ciento noventa dólares obligándose  
2 a pagar el setenta y cinco por ciento restante, esto es  
3 quinientos setenta dólares en el plazo de dos años contados a  
4 partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro  
5 Mercantil, porcentaje accionario noventa y cinco por ciento.- B)  
6 La accionista señorita Marijke Hallo de Wolf, suscribe  
7 cuarenta acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada  
8 una por un valor de cuarenta dólares, las mismas que son  
9 pagadas en un veinte y cinco por ciento, esto es la suma de  
10 diez dólares, obligándose a pagar el setenta y cinco por ciento  
11 restante, esto es treinta dólares en el plazo de dos años  
12 contados a partir de la inscripción de la presente escritura en  
13 el Registro Mercantil porcentaje accionario cinco por ciento.-  
14 Se agrega para que forme parte de la presente escritura el  
15 certificado bancario sobre la cuenta integración de capital que  
16 contiene la descomposición de los aportes de cada uno de los  
17 accionistas.- **QUINTA.- DOCUMENTOS:** Se agregan como  
18 documentos para que formen parte de la matriz de la presente  
19 escritura los siguientes: a) Cuadro de Integración de capital  
20 de la compañía; b) Certificado Bancario relativo al depósito en  
21 numerario; c) Copias de las cédulas de ciudadanía de los  
22 concurrentes.- **SEXTA.- AUTORIZACION Y**  
23 **DECLARACIONES.-** Los otorgantes en forma expresa  
24 autorizan al doctor Raúl Arméndaris Sr. para que realice  
25 todos los trámites judiciales y extrajudiciales necesarios a fin  
26 de que la constitución de la compañía pueda perfeccionarse,  
27 autorizando además para que se obtenga las aprobaciones  
28 pertinentes y se las inscriba.- De la misma manera los

1 otorgantes declaran en forma expresa que son de  
2 nacionalidad ecuatoriana, y que los valores aportados al  
3 capital de la compañía son el fruto de actividades  
4 eminentemente lícitas.- **CONCLUSIONES.-** Para que los  
5 acuerdos tomados surtan los efectos de Ley, usted señor  
6 Notario se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas  
7 de estilo necesarias para la plena y completa validez de la  
8 presente escritura.- **(HASTA AQUI LA MINUTA).**-  
9 Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se  
10 halla firmada por el doctor Raúl Armendaris Sr. abogado con  
11 matrícula profesional número doscientos veinte y siete del  
12 Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la  
13 presente escritura, se observaron los preceptos legales del  
14 caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario  
15 en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario de  
16 todo lo cual doy fe.-

17  
18  
19  
20 SR. ANIBAL AUGUSTO HALLO GRANJA.

21 C.C. 170 20 94 62 - 2

22 i

23 P.V.

24  
25  
26  
27 SR.TA. MARIJKE HALLO DE WOLF.

28 C.C. 170523379-7

tario doctor Jaime Noliyos Maldonado.-



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 030101869 abierta el 01 abril 2.003 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará AGRICOLA TANLAHUA S.A., la cantidad de DOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (200,00) XX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ANIBAL HALLO GRANJA	190.00
MARIJKE HALLO DE WOLF	10.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 01 de abril 2003

-----  
Lugar y Fecha de emisión

-----  
Firma Autorizada



Armendaris & Armendaris  
ABOGADOS

0000009

## AGRICOLA TANLAHUA S.A.

### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL

Nombre del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	VALOR PAGAR DOS AÑOS	FORMA DE PAGO	TOTAL
Anibal Hallo Granja	US\$ 760	US\$ 190	US\$ 570	Numerario	US\$ 760
Marijke Hallo De Wolf	40	10	30	Numerario	40
<b>Totales</b>	<b>US\$ 800</b>	<b>US\$ 200</b>	<b>US\$ 600</b>	-----	<b>US\$ 800</b>

Valores Expresados en Dólares

\*Dr. Raúl Armendaris Sr.  
Registro No. 227  
Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170523379-7  
HALLO DE WOLF HARIJKE VERONICA  
08 OCTUBRE 1.973  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
CANTON (FUNDAMENTO) 02 091 0097  
PICHINCHA/ QUITO PAR. ACCT.  
GONZALEZ SUAREZ 74

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V2242

SOLTERO INDICT.

SUPERIOR ESTUDIANTE

ANTBAL AUGUSTO HALLO PROF/OTRO

HARIJKE REGINA DE WOLF

QUITO 23-06-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*[Handwritten Signature]*



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170209452-2

HALLO GRANJA ANIBAL AUGUSTO  
NOMBRES Y APELLIDOS  
27 FEBRERO 1.934  
FECHA DE NACIMIENTO  
COTACACHI/SHIBITI/ANGAMARCA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 01 2 150 00299  
TOMO PAG ACT.  
COTACACHI/SHIBITI  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
FUJIVE 33

FIRMA DEL CEDULADO



EMBAJATORIANA \*\*\*\*\* E311371222

CASADO MARIJKE DE WOLIS INDOCT.

SUPERIOR INDUSTRIAL PROFESOR

CEGAR HALLO PADRE

LEONOR GRANJA MADRE

QUITO 18-09-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

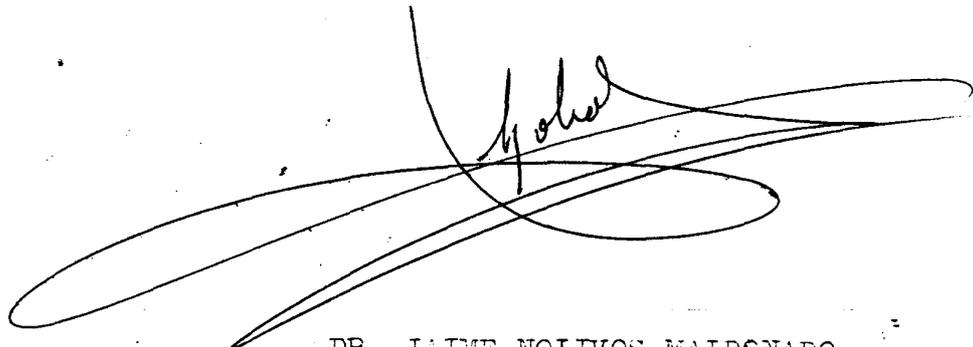
FORMA No. 1175427

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PLACAR DERECHO

RAZON: Es fiel copia de las cédulas de ciudadanía cuyos originales me fueron presentados por los interesados.- La confiero en Quito, a ca - torce de abril del año dos mil tres.-



DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, en Quito, a veinte y uno de abril del año dos  
mil tres.-



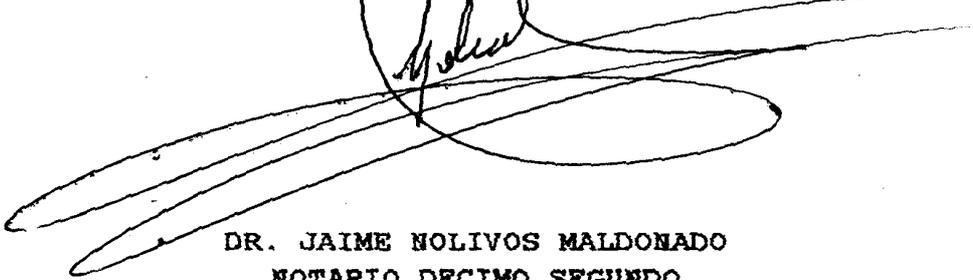
DR. JAINE NOLIVOS MALDONADO  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



RA

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal a) de la Resolución Número: 0000311 03. Q. IJ. 1754 dada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 14 de mayo del 2003, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de una sociedad "AGRICOLA TANLAHUA SOCIEDAD ANONIMA", celebrada ante mí el 14 de abril del 2003, aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 20 de mayo del 2003

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



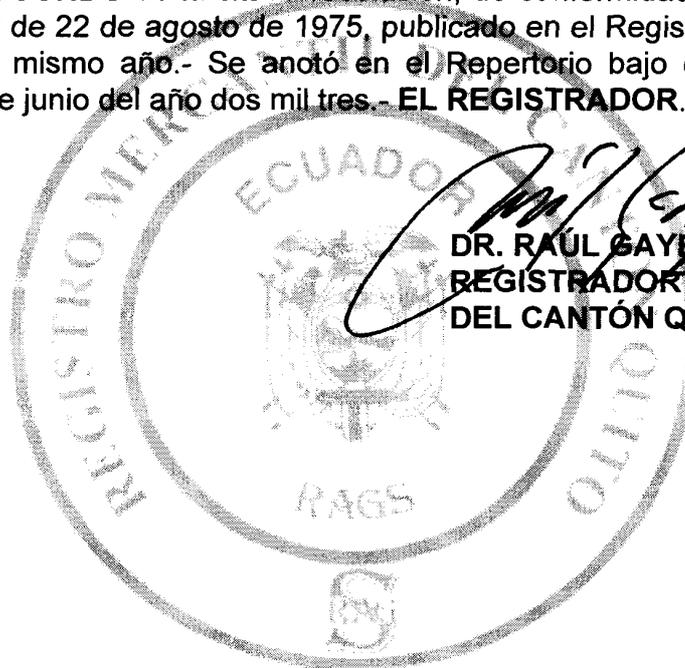


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de mayo del año 2.003, bajo el número **1764** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGRÍCOLA TANLAHUA S.A."**, otorgada el catorce de abril del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME PATRICIO NOLIVOS MALDONADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017281**.- Quito, a diez de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-